

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2014 00449 00
Medio de Control	Repetición
Accionante	Bogotá, D.C. Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte
Accionado	María Elisa Martínez Suescún y otros

AUTO CONCEDE APELACIÓN

1. El 4 de diciembre de 2020 (expediente digital, documento No. 63) se profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda.
2. El 11 de diciembre de 2020 la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia (expediente digital, documentos Nos. 76-77).
3. El artículo 247 del CPACA señala:

“...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(...)

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...).”

Así las cosas, por cuanto la sentencia se profirió el 4 de diciembre de 2020 y fue notificada por correo electrónico a las partes el 7 de diciembre de 2020 (expediente digital, documentos Nos. 65-73), el término para presentar el recurso de apelación venció el 14 de enero de 2021, y toda vez que el escrito de impugnación fue presentado por la apoderada de la parte demandante el 11 de diciembre de 2020, se hizo de forma oportuna.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE ante el H. Tribunal de Cundinamarca Sección Tercera, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 4 de diciembre de 2020, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: ACÉPTASE la renuncia presentada por la abogada Jenny Paola García Cortes al poder conferido por la Entidad demandante, memorial allegado al correo electrónico el 18 de diciembre de 2020 (expediente digital, documentos Nos. 78-81).

Téngase por REASUMIDO el poder conferido por la parte demandante a la abogada Luz Ángela Cardoso Bravo conforme lo manifestado en el memorial enviado al correo electrónico de la Rama Judicial el 10 de febrero de 2021 (expediente digital, documento No. 83).

TERCERO: En firme esta providencia, por la Secretaría del Juzgado, **REMÍTASE** el expediente al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 11 DE JUNIO DE 2021.

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8239838872c45d1df3fcc4274ed4f219862307acb24836a21644de278018a90

Documento generado en 10/06/2021 05:56:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**